

en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de los siguientes Anexos:

a) Anexo I: Personal interino excluido definitivamente de las bolsas de trabajo, con indicación del motivo de exclusión.

b) Anexo II: Personal interino cuyas alegaciones han sido desestimadas.

c) Anexo III: Personal interino cuyas alegaciones han sido estimadas.

Dichos listados estarán a disposición de los/las interesados/as en la página Web de la Consejería de Educación y Ciencia, a efectos meramente informativos.

4.º Al personal excluido a que se refieren los puntos anteriores le será de aplicación lo previsto en el punto 2 de la base Vigésimo primera de las Comunes, de la Resolución de 9 de abril de 2002: «A quienes incurran en alguno de los motivos de exclusión previstos en el apartado anterior no se les considerarán los tiempos de servicio prestados tanto en la bolsa de la que han sido excluidos como en las futuras bolsas de trabajo a las que pudieran acceder en el ámbito de gestión de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, salvo para lo previsto en el Anexo I de la Orden de 16 de mayo de 1996».

5.º El personal excluido provisionalmente por Resolución de 29 de noviembre de 2002 (BOJA de 14 de diciembre), cuyas alegaciones hayan sido estimadas, será incluido en las bolsas de trabajo para el curso 2003/2004, siempre que participe en la adjudicación de destinos provisionales para el citado curso, con el tiempo de servicio que tuviera acumulado con anterioridad a su exclusión provisional.

6.º Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa cabe interponer en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, conforme a lo establecido en los artículos 8.2.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación, ante esta Dirección General, de conformidad con los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 29 de enero de 2003.- El Director General, Carlos Gómez Oliver.

RESOLUCION de 30 de enero de 2003, de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, por la que se declaran excluidos definitivamente de las bolsas de trabajo, de las especialidades de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional y Profesores y Maestros de Taller de Enseñanzas de Régimen Especial, a profesores/as interinos/as integrantes de las mismas.

Publicadas las listas de personal excluido provisionalmente de las bolsas de trabajo de las especialidades de los Cuerpos precitados, por Resolución de 29 de noviembre de 2002 y examinadas las alegaciones presentadas, esta Dirección General de Recursos Humanos,

HA RESUELTO

1. Declarar excluido definitivamente de las bolsas de trabajo de las especialidades de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Pro-

fesional y Profesores y Maestros de Taller de Enseñanza de Régimen Especial, al personal interino, que figura en el Anexo I, con indicación del motivo de exclusión, según las siguientes claves:

«A». Renuncia voluntaria a la participación en el proceso de colocación para el curso 2002/2003.

«B». No participación en el proceso de colocación a pesar de reunir los requisitos.

«C». No participación en el concurso-oposición convocado en el año 2002.

«D». No aceptación de la oferta de trabajo docente que, para el curso 2002/2003, le ha hecho la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, atendiendo a su titulación y/o bolsa de trabajo.

«E». No incorporación al puesto de trabajo adjudicado.

«F». Renuncia injustificada con abandono del puesto de trabajo adjudicado.

2. Publicar el referido Anexo I.

3. Al personal excluido le será de aplicación lo previsto en el apartado 2, de la Base III, disposición vigésimo primera, de la Resolución de 9 de abril de 2002:

«A quienes incurran en alguno de los motivos de exclusión previstos en el apartado anterior no se les considerarán los tiempos de servicio prestados tanto en la bolsa de la que han sido excluidos como en las futuras bolsas de trabajo a las que pudieran acceder en el ámbito de gestión de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, salvo para lo previsto en el Anexo I de la Orden de 16 de mayo de 1996. A tal efecto, esta Dirección General de Recursos Humanos dictará las correspondientes Resoluciones generales de exclusión».

4. Publicar, como Anexo II, la relación de personal interino excluido cuyas alegaciones han sido desestimadas.

5. Publicar, como Anexo III, la relación de personal interino excluido provisionalmente cuyas alegaciones han sido estimadas y que será incluido en las bolsas de trabajo para el curso 2003/2004, siempre que participe en la adjudicación de destinos provisionales para el citado curso, con el tiempo de servicio que hubiera acumulado con anterioridad a su exclusión provisional.

6. Los Anexos citados se publicarán en los tablones de anuncios de las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Igualmente estarán a disposición de los/las interesados/as en la página web de la Consejería de Educación y Ciencia a efectos meramente informativos.

7. Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa cabe interponer en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación, recursos contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, conforme a lo establecido en los artículos 8.2.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación, ante esta Dirección General, de conformidad con los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 30 de enero de 2003.- El Director General, Carlos Gómez Oliver.

CONSEJERIA DE CULTURA

RESOLUCION de 16 de diciembre de 2002, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se da publicidad a la subvención concedida.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se hace pública la subvención concedida en el cuarto trimestre de 2002, al amparo de la Orden de 16 de octubre de 2002 (BOJA núm. 124, de 24.10.2002).

Beneficiario: Ayuntamiento de Ubeda (Jaén).

Actividad: Adquisición de inmuebles en C/ Homenaje, núms. 21 y 23, adosados a la Muralla.

Importe: 28.157,43 €.

Aplicación presupuestaria: 0.1.19.00.03.00.76305.45B.
Código de Proyecto: 19980000138.

Sevilla, 16 de diciembre de 2002.- El Director General, Julián Martínez García.

RESOLUCION de 20 de enero de 2003, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se incoa procedimiento para la inscripción específica en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como monumento del Mausoleo Romano de Abla y su entorno y del yacimiento de Alba Bastetanorum como Zona Arqueológica, sitos en el término municipal de Abla, provincia de Almería.

I. En desarrollo de lo prescrito en el artículo 46 de la Constitución Española; la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 12.3, refiriéndose a los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma, establece entre ellos, afianzar la conciencia de identidad colectiva mediante el conocimiento y difusión de los valores culturales del pueblo andaluz, atribuyendo a la misma, en el artículo 13.27 y 13.28, la competencia exclusiva en materia de protección y conservación del patrimonio histórico.

En ejercicio de la competencia atribuida estatutariamente, el Parlamento de Andalucía aprobó la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, en la que entre otros mecanismos de protección, se crea el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como instrumento para la salvaguarda de los bienes en él inscritos, su consulta y divulgación, atribuyéndole a la Consejería de Cultura la formación y conservación del mismo.

El artículo 2 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado por Decreto 4/1993, de 26 de enero, atribuye a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de Bienes Culturales, referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz, siendo, de acuerdo con el artículo 5.1 del citado Reglamento, el titular de la Dirección General de Bienes Culturales, el órgano competente para incoar y tramitar los procedimientos de inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

II. Las investigaciones realizadas en el Mausoleo de Abla han puesto claramente de manifiesto de que se trata de un mausoleo romano alto imperial de tipo turriforme cuya tipología lo pone en relación con los modelos que tuvieron gran aceptación en la Península Ibérica y que se desarrollan desde la costa mediterránea a la atlántica, fechables entre finales del siglo I y el siglo III. Asimismo, el Mausoleo de Abla se encuentra

asociado a otro espacio de importancia arqueológica, que formaría parte de Alba bastetanorum referida en el itinerario de Antonino. En este espacio existen restos de construcciones ligadas al edificio funerario y una serie de elementos que hacen suponer la continuación del yacimiento arqueológico en un área suficientemente amplia. La importancia histórica, así como los valores paisajísticos a tutelar hacen necesario la inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, con la categoría de Monumento, del Mausoleo Romano de Abla y con la categoría de Zona Arqueológica, al yacimiento de Alba bastetanorum, estableciendo una delimitación provisional que determine las áreas a proteger, fijando sus relaciones con el espacio territorial a que pertenece y protegiendo los distintos elementos y valores que conforman su entorno, de conformidad con cuanto establecen los artículos 26 y 27 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico Andaluz.

Por todo ello, vista la propuesta formulada por el Servicio de Protección del Patrimonio Histórico, y de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1 y 9.2 de la Ley 1/1991, de 3 de julio de Patrimonio Histórico de Andalucía, y en el ejercicio de sus competencias según lo establecido en el artículo 5.1 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía aprobado por Decreto 4/1993, de 26 de enero y el artículo 5 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado por Decreto 19/1995, de 7 de febrero.

ESTA DIRECCION GENERAL, HA RESUELTO

Primero. Incoar el procedimiento para la inscripción con carácter específico en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, del Mausoleo Romano de Abla y su entorno, como Monumento, y del yacimiento de Alba bastetanorum como Zona Arqueológica, sitos en el término municipal de Abla, provincia de Almería, cuya identificación, descripción y delimitación literal y gráfica figuran en el Anexo a la presente Resolución.

Segundo. Proceder, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.4 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, a la anotación preventiva de dichos bienes inmuebles en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz con las delimitaciones y entorno propuestos, la cual determinará, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.3 de la citada Ley, la aplicación provisional del régimen de protección correspondiente a la inscripción específica.

Tercero. Ordenar la elaboración de las instrucciones particulares establecidas en el artículo 11 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

Cuarto. Tramitar el expediente a través de la Delegación Provincial de Almería.

Quinto. Hacer saber al Ayuntamiento de Abla, que según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, y 50 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado mediante Decreto 19/1995, de 7 de febrero, debe procederse a la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación y demolición en las zonas afectadas, así como de los efectos de las ya otorgadas. Las obras que por razón de fuerza mayor hubieran de realizarse en tales zonas con carácter inaplazable, deberán contar en todo caso con la autorización previa de esta Dirección General.

Sexto. Hacer saber a los propietarios, titulares de derechos o simples poseedores del bien, que tienen el deber de conservarlo, mantenerlo y custodiarlo de manera que se garantice